NOTA DGCCARN Nº 197/2.020

Asunción, 9 de junio de 2.020.

Señora
Lourdes Salinas Otazu
MUNICIPALIDAD DE CARLOS ANTONIO LOPEZ
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con referencia a la Nota presentada antes el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADES, expediente ***SGDME-3.211/2.020,*** *de fecha 3 de junio de 2.020,* ***referente a la actividad "AMPLIACION DE UN PUENTE DE MADERA SUSTITUYENDO POR UN PUENTE DE H° A°",*** *presentado por la MUNICIPALIDAD DE CARLOS ANTONIO LOPEZ, representado por la Sra. Lourdes Salinas Otazu, que se desarrollara sobre los arroyo Yaka Guazu- Barrio San Marcos, en las coordenadas UTM: X 719991,20 Y: 7073843,32, en el Distrito de Carlos Antonio López, Departamento de Itapúa.*

Que, la actividad consiste en la ***"AMPLIACION DE UN PUENTE DE MADERA SUSTITUYENDO POR UN PUENTE DE H° A°".***
Que, ha presentado la Nota a la a la Máxima Autoridad.
Que, ha presentado copias de Cedula de Identidad, Registro Único de Contribuyente y Correo Electrónico.
Que, cada puente tendrán, una longitud de 16.30 m de largo y 6,5 de ancho.
Que, los datos presentados se realizan bajo ***Declaración Jurada,*** *por la Sra. Lourdes Salinas Otazu.*
Que, atendiendo a la vigencia del Decreto Reglamentario 453/13 de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental, se comunica que el mismo en su Artículo 3°, y su modificatoria mediante el Decreto 954/13 en el Artículo 2º, "De las obras y actividades que no requieren la obtención de una Declaración de Impacto Ambiental", manifiesta: ***"Art. 3.-*** *Las obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no estén incluidas en el Artículo 2° no requerirán someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental pero deben cumplir con las normas jurídicas (nacionales, departamentales y municipales) que las regulen, debiendo minimizar en todo momento los impactos negativos que generen, así como cumplir con los planes de gestión ambiental genéricos que, para cada actividad, promulgue la Secretaría del Ambiente.*

Por lo tanto la actividad ***NO REQUIERE****, someterse al proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad a las disposiciones establecidas por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADES y conforme a la Ley Nº 294/93 y su Decreto Reglamentario N° 453/13 y Decreto Nº 954/13. El proponente es responsable de dar cumplimiento a la Ley 836/03 "Código Sanitario, Decreto N° 14.390/92 Por El Cual Se Aprueba El Reglamento General Técnico De. Seguridad, Higiene Y Medicina En El Trabajo". Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal" y sus Ordenanza que regula dicha actividad y los permisos correspondientes que se consideren, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen en la materia.*

La presente nota no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.

Sin otro particular, le saludo muy atentamente.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA • SECRETARIA DEL AMBIENTE • DIRECCION GRAL. DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES • REPUBLICA DEL PARAGUAY

Lic. Carolina Pedrozo, *Directora*
Dpto. de Evaluación de Impacto Ambiental

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA • SECRETARIA DEL AMBIENTE • DIRECCION GRAL. DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES • REPUBLICA DEL PARAGUAY

Abg. Diego Lezcano, *Director General*
DGCCARN – MADES

NOTA DGCCARN Nº 196/2.020

Asunción, 9 de junio de 2.020.

SeñorA
Lourdes Salinas Otazu
MUNICIPALIDAD DE CARLOS ANTONIO LOPEZ
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con referencia a la Nota presentada antes el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADES, expediente ***SGDME-3.210/2.020,*** *de fecha 3 de junio de 2.020,* ***referente a la actividad "CONSTRUCCIÓN DE 2 PUENTES DE MADERA EXISTENTE POR PUENTE DE H° A°",*** *presentado por la MUNICIPALIDAD DE CARLOS ANTONIO LOPEZ, representado por la Sra. Lourdes Salinas Otazu, que se desarrollara sobre los arroyos arroyo Kurey B°, San Pedro, en las coordenadas* 725110,04 Y: 7078770,39; 726373.52 Y: 70777559.88, *en el Distrito de Carlos Antonio López, Departamento de Itapúa.*

Que, la actividad consiste en la ***"CONSTRUCCIÓN DE 2 PUENTES DE MADERA EXISTENTE POR PUENTE DE H° A°".***
Que, ha presentado la Nota a la a la Máxima Autoridad.
Que, ha presentado copias de Cedula de Identidad, Registro Único de Contribuyente y Correo Electrónico.
Que, cada puente tendrán, una longitud de 5,20m de largo y 6,00m de ancho, 5,802m de largo y 6,00m de ancho y 16,30m de largo y 6,15m de ancho.
Que, los datos presentados se realizan bajo ***Declaración Jurada,*** *por la Sra. Lourdes Salinas Otazu.*
Que, atendiendo a la vigencia del Decreto Reglamentario 453/13 de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental, se comunica que el mismo en su Artículo 3°, y su modificatoria mediante el Decreto 954/13 en el Artículo 2º, "De las obras y actividades que no requieren la obtención de una Declaración de Impacto Ambiental", manifiesta: ***"Art. 3.-*** *Las obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no estén incluidas en el Artículo 2º no requerirán someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental pero deben cumplir con las normas jurídicas (nacionales, departamentales y municipales) que las regulen, debiendo minimizar en todo momento los impactos negativos que generen, así como cumplir con los planes de gestión ambiental genéricos que, para cada actividad, promulgue la Secretaría del Ambiente.*

Por lo tanto la actividad ***NO REQUIERE****, someterse al proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad a las disposiciones establecidas por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADES y conforme a la Ley Nº 294/93 y su Decreto Reglamentario N° 453/13 y Decreto Nº 954/13. El proponente es responsable de dar cumplimiento a la Ley 836/03 "Código Sanitario, Decreto N° 14.390/92 Por El Cual Se Aprueba El Reglamento General Técnico De. Seguridad, Higiene Y Medicina En El Trabajo". Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal" y sus Ordenanza que regula dicha actividad y los permisos correspondientes que se consideren, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen en la materia.*

La presente nota no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.

Sin otro particular, le saludo muy atentamente.

Lic. Carolina Pedrozo, *Directora*
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental

Abg. Diego Lezcano, *Director General*
DGCCARN – MADES